

CAMAS

Con fechas 14 de noviembre de 2017 con nº 2066 y 29 de noviembre de 2017 con nº 2159, El Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Resoluciones sobre aprobación y rectificación de Bases de Convocatoria para la confección de Bolsa de Empleo para la categoría profesional de Oficial 1ª Conductor para contrataciones sujetas a régimen de duración determinada, interinidad por vacante.

Con fecha 10 de noviembre de 2017, el Delegado de Recursos Humanos y Atención a la ciudadanía, remite al Servicio de Personal comunicación interior, en relación a incoar expediente para la confección de Bolsa de Empleo para la categoría profesional de Oficial 1ª conductor, siendo el objeto contrataciones de duración determinada sujetas a régimen de derecho laboral, interinidad por vacante.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía núm.: 1059/2016 de 7 de julio, por la que se aprueban los criterios generales que han de regir la selección de Personal Laboral temporal, los contratos de interinidad por vacantes requerirán una convocatoria específica.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Personal de fecha 14 de noviembre de 2017.

En virtud de las competencias establecidas en el art. 21.1.g) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la anterior, en materia de organización y funcionamiento, recursos administrativos, retribuciones y licencias, resuelvo:

Primero.—Aprobar las siguientes Bases de Convocatoria para la confección de Bolsa de Empleo de personal laboral categoría profesional Oficial 1ª Conductor, para contrataciones de duración determinada, interinidad por vacante:

BASES PARA LA CONFECCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, INTERINIDAD POR VACANTE,
CATEGORÍA PROFESIONAL OFICIAL 1.ª CONDUCTOR

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de aspirantes para la confección en el Excmo. Ayuntamiento de Camas, de una Bolsa de Empleo de personal laboral categoría profesional de Oficial 1ª Conductor, para cubrir temporalmente plazas vacantes, hasta que la plaza se cubra definitivamente por el procedimiento de selección o provisión legalmente establecido.

Las contrataciones que se efectúen con cargo a esta Bolsa de Empleo, estarán sujetas a derecho laboral de duración determinada incluidos en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 2720/1998 por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La regulación y funcionamiento de la misma queda sujeta a los Criterios generales que han de regir la selección de personal laboral temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Camas, aprobados por Resolución de Alcaldía núm.: 1059/2016 de fecha 6 de julio.

Esta Bolsa tendrá una vigencia de un año prorrogable por otro más a contar desde su constitución o hasta que se constituya una nueva Bolsa por alguno de los procedimientos previstos en los criterios generales para la selección de personal laboral temporal del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

En el supuesto de que coincidan en el tiempo varias Bolsas de Empleo, como consecuencia de convocatorias específicas o procesos selectivos, tendrá prioridad la última Bolsa de Trabajo constituida, siendo excluyente de las anteriores.

La extinción de una Categoría conlleva la extinción de la bolsa de trabajo correspondiente, sin que implique el mantenimiento de ningún derecho ni la derivación del mismo a otra u otras bolsas de trabajo.

Formar parte de la Bolsa de Empleo no genera ningún tipo de derecho a ser contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Camas, sólo mera expectativa.

Segunda.—Características de los puestos.

Denominación: Oficial 1.ª conductor

Convenio de Aplicación: XII Convenio colectivo de ámbito de empresa entre el Excmo. Ayuntamiento de Camas y su personal laboral.

Destino: Servicios de Limpieza Viaria, RRSSUU, infraestructura, jardinería y cualquier otro Servicio municipal.

Tercera.—Régimen jurídico.

Esta convocatoria se somete a lo establecido en las presentes Bases y anexos correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, El Real Decreto 2720/1998 por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y por cualquier otra disposición que le sea de aplicación.

Cuarta.—Procedimiento de selección.

La selección se realizará mediante concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes bases:

Quinta.—Requisitos de los aspirantes.

1.—Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas bastará con que los/as solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para el acceso al puesto que participen, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma. Los requisitos exigidos para participar en la Convocatoria son:

A) Poseer la nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público y que en síntesis señala lo siguiente:

Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados

Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Para que los/as extranjeros/as nacionales de terceros Estados no incluidos en el ámbito de aplicación del régimen comunitario puedan participar en el proceso selectivo deberán justificar mediante fotocopia de la correspondiente tarjeta de extranjería en alguna de las siguientes situaciones:

- Situación de residencia temporal.
- Situación de residencia permanente.
- Refugiados.
- Situación de autorización para residir y trabajar.

Para todos ellos se exigirá el conocimiento y dominio del idioma castellano, que deberán justificar mediante la certificación académica expedida por órgano competente, y en su defecto deberán someterse y superar una prueba de idioma diseñada al efecto por el Tribunal.

B) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, extremo que se acreditará por los/as aspirantes que sean propuestos/as como adjudicatarios/as conforme a lo indicado en la bases octava, apartado 2.

D) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

E) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

F) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos que se especifican en los anexos de esta convocatoria. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

G) Haber abonado la correspondiente tasa de inscripción a la convocatoria para cada Escala, Subescala o Clase a la que aspira, de acuerdo con lo establecido en estas bases.

H) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

2.— Todos los requisitos establecidos en el apartado anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la duración del proceso selectivo.

Sexta.—Solicitudes.

1.— Las solicitudes para tomar parte en el presente proceso selectivo, podrán formularla en el modelo oficial que podrán obtener los/as interesados/as en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Camas o en la página web: www.camas.es

2.— Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del ingreso de la cantidad de derechos de examen en la entidad bancaria colaboradora que se indique.
- La documentación acreditativa de los méritos alegados.

3.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de Camas y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de Nuestra Sra. de los Dolores, S/N., C.P. 41900, Camas, Sevilla. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas. Todas aquellas solicitudes que se presenten en la forma que determina el art 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán remitir al Excmo. Ayuntamiento de Camas, a través del Fax: 954396145, copia de la solicitud presentada, en el plazo improrrogable de dos días contados desde la fecha de presentación.

4.— Tasa de inscripción en la Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos selectivos de empleados públicos que puede ser consultada en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 224 de 27/09/2011 los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías del personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Camas. La tasa se exigirá, a elección del interesado, bien en régimen de autoliquidación, bien mediante declaración y liquidación por el Ayuntamiento. La autoliquidación se practicará, en su caso, exclusivamente mediante giro telegráfico o postal, en el que forma indubitada han de constar el nombre y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

Séptima.—Admisión de candidatos/as.

1.— Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web, Resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, y en su caso, causa de la exclusión.

2.—Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido/a, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la lista de aspirantes en el Talón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento.

3.—Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y en la página web, Resolución de la Alcaldía con la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones, la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

4.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Octava.—Tribunales de selección.

1.—Todos los miembros del Tribunal serán designados por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo su actuación colegiada y su composición ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, teniéndose en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El Tribunal calificador, salvo que en el anexo respectivo se determine otra composición, quedará formado como sigue, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidente: Un empleado público personal laboral o funcionario, que deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la categoría profesional convocada.

Vocales: Tres vocales que deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la categoría profesional convocada.

Secretario: Un funcionario público, que intervendrá con voz y sin voto.

2.—A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se les asignará un suplente y su composición se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web, conjuntamente con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

3.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrán ser recusados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley. Quien presida el Tribunal podrá exigir a sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en el citado artículo 23.

4.—El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A cada Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos, deliberaciones y votaciones, y constando en el acta sólo la nota media del Tribunal.

5.—Los Tribunales de Selección quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, y para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto.

6.—El Tribunal puede, para un mejor desarrollo de los ejercicios por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, constituir diferentes grupos sometidos a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma y establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes.

7.—Contra la resolución definitiva del procedimiento selectivo adoptada por los Tribunales, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente.

8.—La composición de los Tribunales será técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

9.—El Tribunal no podrá proponer que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

10.—Los miembros de los Tribunales son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Novena.—Desarrollo de los ejercicios.

1.—Fase de Oposición: Será como se indica en el anexo respectivo. La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se publicarán en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y la página web, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos o la diligencia declarando la misma.

Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel/la aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla. En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los/as opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

El orden de actuación de los/as aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución y se celebren durante el año a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/202 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

En la celebración de los ejercicios de la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para su realización. Se solicitará al candidato/a el correspondiente certificado o información adicional.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

2.—Fase de concurso:

A) La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud, que deberá ir grapada o encuadernada, ordenada, numerada y relacionada según el orden en que se citen los méritos en el Modelo de Autobarefacción. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a al finalización del plazo de presentación de instancias. Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante fotocopia sin compulsar.

El Tribunal decidirá sobre la suficiencia del documento. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

B) No se valorarán los méritos que aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta la fecha de barefacción de los méritos.

C) En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de oposición será previa a la de concurso. El concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

D) Sistema de autobarefacción.

Se establece el siguiente sistema de autobarefacción que se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada aspirante cumplimentará el Modelo de Autobarefacción que figura en los Anexos.

b) El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobarefacción presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

c) Terminado el proceso de valoración, el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en el Tablón de Anuncios de la Corporación junto con el resultado de la oposición.

E) Baremo de méritos: Salvo que en el Anexo correspondiente se establezca otra cosa, con carácter general el baremo de méritos será el siguiente:

a) Cursos y seminarios:

Por formación recibida o impartida en Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar y que hayan sido impartidos por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y los cursos impartidos por empresas privadas con cargo a subvenciones públicas destinadas a formación.

Dichos cursos serán acreditado mediante el título oficialmente expedido o, en su caso, certificación expedida por el Organismo competente, en ambos casos con especificación de las horas que se valorarán, hasta un máximo de 1 puntos, en la forma siguiente:

<i>Duración curso</i>	<i>Curso impartido</i>	<i>Curso recibido con aprovechamiento</i>	<i>Curso de asistencia</i>
Hasta 20 h.	0,100	0,075	0,045
De 21 a 40 h.	0,200	0,150	0,090
De 41 a 100 h.	0,500	0,375	0,225
de 101 a 200 h.	1,000	0,750	0,450
De 201 a 300 h.	1,500	1,125	0,675
De 301 a 600 h.	3,000	2,250	1,350
Más de 600 h.	3,500	2,625	1,575

Cuando no determinaren el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 horas. En el mismo caso, si no se refleja en la documentación acreditativa si es o no con aprovechamiento se entenderá sin este.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

b) Experiencia:

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 3,5 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

En cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos autónomos, Consorcios, Patronatos, Empresas con más del 50% del capital público, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).

En el sector privado, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,075 puntos).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, tales como personal eventual, autónomo, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Décima.—*Acreditación de méritos.*

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

A. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

B. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado o bien mediante contrato de trabajo que deberá ir unido al informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajos autónomos, etc).

Undécima.—*Sistema de calificación.*

1.—Fase de Oposición.

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas.

Si un ejercicio consta de una o más pruebas, cada una de ellas se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba.

Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web del Excmo Ayuntamiento de Camas, en el que se hará constar el lugar, fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio.

Podrán presentarse reclamaciones en el plazo de dos días hábiles desde la publicación de las calificaciones en el tablón de edictos y página web del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

La calificación de la fase de oposición será la media de la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de dicha fase.

2.—Fase de Concurso.

En aquellas convocatorias en que exista esta fase, el baremo será conforme se contempla en el Baremo de Méritos que figura en estas Bases Generales, salvo que por las especiales funciones de las plazas se determinará un baremo distinto en su anexo, en que será de aplicación el que en ellas se especifique.

La fase de concurso será posterior a la de oposición. Para acceder a la fase de concurso será requisito previo haber superado la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

3.—Calificación final.

La calificación final será la puntuación obtenida en la fase de oposición cuando sólo exista ésta. En los casos de concurso-oposición, dicha calificación será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases. La calificación final será publicada en los tablones de edictos de al Corporación o podrá consultarse en página web del Ayuntamiento de Camas. En los supuestos de empate el Tribunal calificador, acordará los criterios que considere oportunos para resolver el empate.

Duodécima.—*Publicación.*

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, como lugar dónde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos. La publicación deberá contener los elementos recogidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera.—*Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento.*

1.—Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento o en su página web, la relación de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, concediendo un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva. En caso de empate, se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la parte práctica y de persistir el empate se resolverá por sorteo público.

Los aspirantes seleccionados, presentarán en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Camas, los documentos originales que acrediten los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y los méritos aportados en la fase de Concurso. Deberán presentarlo en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al que haga pública la lista definitiva.

2.—El/la aspirante seleccionado/a, que dentro del plazo indicado, no presentara la referida documentación, se entenderá que desiste en su derecho a formar parte de la Bolsa de Empleo confeccionada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de al Corporación a los efectos de que mediante Resolución del Presidente se constituya la Bolsa de Empleo.

Decimocuarta.—*Funcionamiento bolsa de empleo.*

Los llamamientos de la Bolsa de Empleo resultante de esta Convocatoria, será el siguiente:

1.—Para contratos de interinidad para cubrir plazas vacantes, se llamará al que haya obtenido mayor puntuación en la Bolsa de empleo, siguiendo el llamamiento según orden de puntuación.

2.—Para el resto de contrataciones temporales, salvo interinidad por vacante y relevo, se ajustará al procedimiento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Camas mediante Resolución de Alcaldía, que resulta el siguiente:

Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo.

1.º Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo para contrataciones de duración determinada, se ordenarán de mayor a menor puntuación.

El llamamiento para contrataciones de duración determinada, será rotatorio y se realizará atendiendo al orden que ocupen en la misma. La rotación consistirá en que cuando sea necesario efectuar una contratación, se ofrecerá el contrato a la persona que tenga mayor puntuación en la Bolsa, el siguiente contrato se ofrecerá al siguiente en puntuación y así sucesivamente, garantizando un mínimo de seis meses de contratación antes de pasar al siguiente de la Bolsa. En ningún caso las contrataciones podrán superar 24 meses en los últimos 30 meses, salvo contratos de interinidad y relevo.

2.º Los interesados deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono, un correo electrónico y una dirección para su localización. Se realizarán dos llamadas telefónicas pudiendo realizarse éstas en el mismo día, pero a distintas horas, de forma que si a la segunda llamada telefónica no contestasen, se levantará diligencia y se pasará al siguiente de la bolsa.

A continuación se le enviará un correo electrónico y en su defecto una notificación, indicándole que se ponga en contacto con el Ayuntamiento antes de la finalización de la jornada laboral del día siguiente a la recepción del email o notificación, de forma que si no lo hace o es devuelto por "desconocido", se entenderá que la oferta es rechazada de manera injustificada y se dará de baja definitivamente al interesado en la bolsa.

3.º Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo las siguientes:

- a) Rechazar una oferta de empleo de manera injustificada.
- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento de Camas.
- c) Extinción de una relación laboral o administrativa anterior con el Excmo. Ayuntamiento de Camas, por motivos disciplinarios o por no haber superado el período de prueba. Cuando la referida sanción no pudiera ejecutarse por finalización de la relación de trabajo, la acreditación de la comisión de la infracción será motivo suficiente para proceder a la exclusión de la bolsa de trabajo.
- d) Las contempladas en el punto 2º del presente Anexo.

4.º Serán causas de exclusiones temporales:

1) De oficio: Procederá de oficio la exclusión temporal de la Bolsa de Empleo, si el trabajador/a ha realizado contrataciones temporales, excluidas las derivadas de causa de interinidad y relevo con el Ayuntamiento de Camas por un periodo de 24 meses en los últimos 30 meses. Desaparecida esta circunstancia volverán a insertarse en la Bolsa de Empleo

2) A petición de interesado: Podrán solicitar a petición del interesado/a, la exclusión temporal en la bolsa de trabajo, en los siguientes casos:

a) Enfermedad del candidato justificado con el modelo de parte de baja médica oficial de la Seguridad Social o enfermedad grave de su cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, que deberá justificar con el correspondiente justificante médico.

b) Embarazo.

c) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza, como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años. Igualmente, podrá solicitarse la suspensión por periodo de un año para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

d) Enfermedad que incapacite temporalmente para el trabajo mientras dure la misma.

e) Prestar servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Camas en otra categoría profesional.

Dichas circunstancias deberán acreditarlas ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la comunicación.

5.º La gestión de la Bolsa se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respecto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

Se arbitrarán los medios necesarios para permitir el acceso electrónico a la misma del personal interesado. La regla general de accesibilidad respetará en todo caso la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos pública y protección de datos personales.

Decimoquinta.

Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes Bases Generales, y que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el art. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Camas y en la página web de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Camas y en la página web, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Anexo I.—Bolsa empleo

Categoría profesional:

Oficial 1.ª conductor.

Destino: Servicio de Limpieza Viaria, RRSSUU, infraestructura, jardinería y cualquier otro servicio municipal.

Requisitos específicos:

Titulaciones exigidas: Graduado escolar o equivalente.

Carnet de conducir tipo C.

Carnet de pluma autocargante.

Curso de adaptación profesional (CAP) en vigor.

Derechos de examen: 20 euros.

Ejercicios:

Fase de oposición. Todos los ejercicios serán de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Versará en uno o varios supuestos prácticos a determinar por el Tribunal sobre los temas relacionados en el programa, la realización de una prueba de conducción y manejo de vehículos o ambas. Cada prueba se calificará de 0 a 10 puntos. Siendo necesario alcanzar la calificación de 5 puntos para superar el ejercicio.

Fase de concurso. Valoración de méritos conforme al baremo establecido en las presentes Bases.

Programa:

Tema 1.—La Constitución Española de 1978: Características y estructuras.

Tema 2.—Organización de los Servicios Municipales.

Tema 3.—Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: bases generales y autorizaciones administrativas

Tema 4.—Recogida de Residuos sólidos, baldeo y limpieza de calles.

Tema 5.—Limpieza de contenedores, con vehículos municipales.

Tema 6.—Transporte de residuos a planta de tratamiento.

Tema 7.—Carga y descarga de materiales con pluma autocargante

Tema 8.—Conducción de vehículos especiales o barredoras.

Tema 9.—Procedimiento de conservación y mantenimiento de los vehículos municipales.

Tema 10.—Condiciones mínimas de seguridad en los lugares de trabajo. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Equipos de protección individual.

Tema 11.—Seguridad e higiene en el empleo de maquinarias.

Tema 12.—Seguridad e higiene en la conducción de los vehículos.

Segunda.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, el tablón de edictos, página web y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

Camas, 1 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

25W-9766

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del expediente de modificación de la Plantilla de Personal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 26 de abril, haciéndose público el contenido de la modificación:

«A) Plaza a crear:

- Denominación: Gestor Secretaría Intervención.
- Grupo/subgrupo: A2.
- Nivel de destino: 24.
- Complemento específico, puntos: 975.
- Puesto-Tipo asimilado: Técnico Grado Medio.
- Requisitos titulación académica: Las propias de la subescala (gestión) de la escala de Administración General.

B) Plaza a amortizar:

- Denominación: Administrativo de Secretaría.
- Adscripción: Unidad de Secretaría Intervención.
- Grupo: C1.
- Complemento de destino: 14.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. No obstante, la interposición de recursos, no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación definitivamente aprobada.

En Carrión de los Céspedes, a 26 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

36W-10417

CONSTANTINA

Doña Eva M.^a Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el art. 5 del Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado». n.º 166 de 13 de julio de 1995) se procederá por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento a realizar propuesta de nombramiento de Juez de Paz sustituto de entre los vecinos de esta localidad, que en plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, así lo solicitasen mediante escrito en el Registro General de documentos de esta Secretaría Municipal, de 9.00 a 14.00 horas en día laborable.

En la instancia se hará constar los datos personales completos de los interesados, en especial el n.º de DNI, la profesión u oficio a que se dediquen en la actualidad y domicilio, así como condiciones de capacidad y de compatibilidad del elegido y su aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina a 22 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, Eva M.^a Castillo Pérez.

4W-10369